



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00666-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Aclárese el literal “b” del numeral segundo del acápite de pretensiones, al respecto, obsérvese que reclama intereses de plazo respecto de 13 cuotas adeudadas, afirmación que no encuentra correspondencia con lo consignado en el literal “a” y en el acápite de hechos (numeral 4, artículo 82 C.G.P.).
3. Precísese el literal “d” de las pretensiones, en relación con la fecha desde la cual pretende el reconocimiento de intereses moratorios, al respecto, obsérvese que la fecha de incumplimiento de la obligación, es diferente a aquella en la cual se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).
4. Ajústese el numeral 3 del acápite de hechos, como quiera que la fecha allí plasmada como vencimiento total de la obligación, no se compadece con lo registrado en el título base del recaudo (numeral 5, artículo 82 ritual).

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

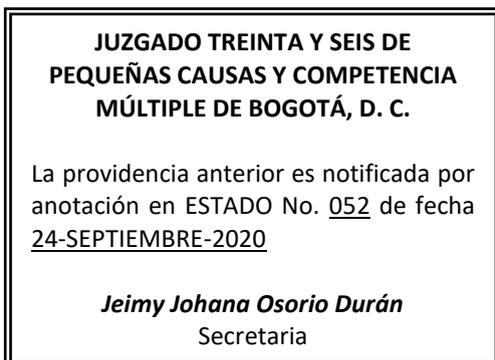
6. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título que es objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el microsítio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aacfd394a562ec3ade394a3b395d9dcd71d02da9759f08dac26c8b8b04
d6ee48**

Documento generado en 23/09/2020 03:57:01 p.m.